





En relación a las Obligaciones en Transparencias del Sujeto Obligado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR), y en lo referente a lo estipulado por el artículo 74 fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, me permito fundamentar la NO aplicabilidad de la misma a este Sujeto Obligado bajo las siguientes consideraciones:

Obligación:

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

Fundamento:

Estas atribuciones se encuentras previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el artículo 34, el cual a la letra dice que:

"al titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, le corresponde "definir, implementar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social en el Estado, coordinado la vinculación con las demás dependencias y entidades que ejecuten programas de desarrollo y participación social, cuyos presupuestos deban destinarse para tales fines y correspondan a programas de atención social."

Dr. Roberto René Pinto Rojas.

Responsable de la Unidad de Transparencia

Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.